

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Andacollo

ORDENANZA N° 001/95.-

Andacollo, 12 de diciembre de 1.995.-

VISTO:

El texto de la Ley 1911/91, que promueve al Municipio de Andacollo a la Segunda Categoría, según el Artículo 1°- Inc. b de la Ley 53 de la Provincia del Neuquén.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la estructura organizativa municipal a los actuales requerimientos administrativos.-

Que en razón de la presente situación financiera municipal es imprescindible realizar todos los esfuerzos posibles para asegurar el uso eficiente de los / recursos municipales, tanto humanos como materiales y económicos,

Que la estructura administrativa a ejecutarse contempla las necesidades de eficiencia y contención de gastos,

Que es necesario explicitar que los funcionarios que ocupen los cargos de Secretarios y Directores no gozarán -en tales cargos- de estabilidad laboral;

Que se hace imprescindible fijar el monto de las remuneraciones a percibir por los funcionarios que se desempeñen en los cargos creados.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Póngase en vigencia desde el 10 de diciembre de 1.995 tres (3) Secretarías con las siguientes denominaciones: Secretaría de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Producción y Acción Social y Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 2°: Los Secretarios y Directores no gozarán de estabilidad laboral, en tales cargos, determinándose como límite máximo para el desempeño de sus funciones /+ la finalización de la presente gestión gubernamental.-

ARTICULO 3°: Fijase como básico para el cargo de Secretario la Categoría FUA y para el cargo de Director la Categoría FUB, ambas del escalafón municipal, a los cuales deberán agregarse una Asignación Especial no remunerativa de pesos: QUINIENTOS \$ 500 para los Secretarios, y de pesos: DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250) para los directores, título, zona desfavorable y asignaciones familiares que en cada caso pudieran corresponder.-

ARTICULO 4°: Los cargos de Secretarios y Directores son incompatibles con cualquier otro cargo de la Administración Pública Central y Descentralizados.-

// 2.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo determinará a través de cada Secretaría las misiones y funciones que deberán desarrollar los funcionarios que se desempeñen en las Direcciones y Sectores creados por esta norma, informando a este Concejo o-

portunamente.-

ARTICULO 6º: La Organización Inferior del modelo aprobado por la presente, será proyectado por el Departamento Ejecutivo Municipal y elevado a este Cuerpo, para su aprobación, fijándose como límite máximo para tal elevación el mes de junio de 1.996-

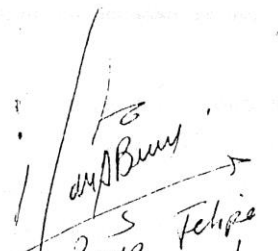
ARTICULO 7º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a la / partida presupuestaria que corresponda del cálculo de gastos del Presupuesto Municipal vigente.-

ARTICULO 8º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º: Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplido.- ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-


Diego Ugaz
Secretario


Bruno Felipe
Presidente